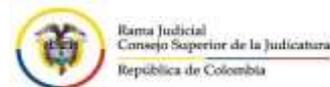


Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YOLANDA RUBIO LEIVA
Demandado: WUALKER VALDERRAMA GAITAN
500013110002-2022-00478-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de diciembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora YOLANDA RUBIO LEIVA contra el señor WUALKER VALDERRAMA GAITAN.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. Ibídem, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor WUALKER VALDERRAMA GAITAN. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022. Así mismo, se le solicita aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Se advierte al demandado que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P.

Previo a decidir sobre la petición de fijación de alimentos provisionales a favor de los niños JULIAN CAMILO y JUAN PABLO VALDERRAMA RUBIO, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art.397 del C.G.P.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: YOLANDA RUBIO LEIVA
Demandado: WUALKER VALDERRAMA GAITAN
500013110002-2022-00478-00



En cuaderno separado se atenderán las medidas cautelares solicitadas.

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.GP. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JAIME EDUARDO QUEVEDO GONZALEZ como abogado sustituto, de acuerdo a sustitución efectuada por el abogado CARLOS ANDRES GOMEZ GARCIA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official stamp. The signature is slanted and appears to read 'OLGA CECILIA INFANTE LUGO'. The stamp is partially obscured by the signature.

Olga Infante Lugo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4384729667983e1ce0e47b3aa56b3a5dce3a0def4c83b327adb46b6ea1e4a269**

Documento generado en 19/01/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>